



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°426-2024-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 26 DIC. 2024

VISTO:



El expediente N° 24-019259-001, que contiene la solicitud presentada por la señora GLADYS LINA LÓPEZ MAMANI de fecha 12 de diciembre de 2024; el Memorando N° 1099-2024-OGRH-HEVES, de fecha 24 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 7899-2024-OPP-HEVES, de fecha 24 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 126 -2024-UAJ-HEVES, de fecha 24 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la recurrente solicita a través de la Carta s/n de fecha 12 de diciembre del 2024, el beneficio de defensa legal, toda vez que está incurso en un procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante la Carta N° 117-2024-OGRH-HEVES, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través de la cual se le instaura procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta infracción en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en los literales i) y k) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS;



Que, adicionalmente, la solicitante adjuntó un compromiso de reembolsar a la Entidad los costos del beneficio solicitado, compromiso de devolver a la Entidad las costas y costos del procedimiento, así como una propuesta de servicio de defensa jurídica;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 839-2024-AL-OGRH emitido por el Área de Legajos, se advierte que la solicitante fue designada en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a través de la Resolución Directoral N° 173-2021-DE-HEVES de fecha 03 de agosto del 2021, dando término a dicho cargo mediante Resolución Directoral N° 236-2021-DE-HEVES de fecha 04 de octubre del 2021;



Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...);"

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva de SERVIR, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Que, se requiere la verificación del cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6° de la citada Directiva;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/GPGSC, no procede el beneficio de defensa y asesoría en los siguientes supuestos:



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.

c) **Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública...**;

Que, el sub numeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 5º de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, define como ejercicio regular de funciones a "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la función pública, así como también la actuación que resulte de cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, precisa que se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Asimismo, el artículo 3º señala que los fines de la función pública son el servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en virtud de lo anterior, se infiere que la función pública es la actividad que realiza una persona dentro de sus facultades, a nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, conducente a la satisfacción de las necesidades de dicha actividad, ligada intrínsecamente a la misión institucional, es la que se entiende como ejercicio de la función pública;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001095-2024-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de agosto del 2024, en su conclusión N° 3.1. y 3.2. seña lo siguiente: "3.1. Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000802-2024-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos, la regulación de defensa y asesoría exige claramente que, para su otorgamiento, los actos u omisiones deben estar "estrictamente relacionados con el ejercicio de la función pública". 3.2 Las funciones son definidas como aquellas actividades, tareas o labores vinculadas a un cargo y/o puesto de trabajo que se encuentren descritas en los instrumentos de gestión de la entidad u otro documento (contratos, por ejemplo), mientras los deberes u obligaciones son aquellas que son impuestas de forma general por el servicio público o de forma específica cada entidad a todos sus trabajadores.";

Que, mediante Carta N° 117-2024-OGRH-HEVES de fecha 24 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, individualiza la imputación contra la solicitante, indicando que esta, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, habría incurrido en la presunta infracción en el literal d) Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en los literales i) y k) del artículo 17º del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la conducta imputada es no haber ejercido adecuadamente sus funciones de supervisión y control sobre los procesos de abastecimiento durante el periodo del 02 de agosto al 28 de setiembre del 2021, permitiendo un sistemático fraccionamiento de compras que evadió los procedimientos regulares de contratación estatal,





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



C. BAZANA



Y. RENTERIA



F. Castro De Cavalcaoffi D.

a pesar de contar con presupuesto; el cual ha sido advertido por el Informe Especifico N° 016-2023-2-2023-2-6356-SCE "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Hospital de Emergencias Villa el Salvador", sobre la adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho(8) UIT y en forma fraccionada de soluciones parenterales para nutrición parenteral INY 500 ml y soluciones para nutrición parenteral INY 2l en los años 2020 y 2021;

Que, en ese contexto, en aplicación del principio de legalidad que prima en la administración pública, debemos mencionar que legalmente la solicitud de defensa legal, presentada no cumple con lo dispuesto el numeral 6.3 del artículo 6 de "la Directiva SERVIR", pues de los documentos presentados no se evidencia que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como ex servidora civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; pensar lo contrario sería admitir que la adquisición de bienes mediante un sistemático fraccionamiento, evadiendo los procedimientos regulares de contratación estatal pese a contar con presupuesto; constituyan actuaciones que guardan armonía con el desenvolvimiento de un funcionario público y con los fines que debe perseguir la Administración Pública;

Que, como se puede advertir de la imputación efectuada; es por una presunta negligencia en el cumplimiento de sus funciones, conforme se detalla en el hecho infractor descrito en la Carta N° 117-2024-UGRH-HEVES; por lo tanto, este acto no se enmarca como un ejercicio regular de las funciones asignadas de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa el Salvador ò de la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado; mediante Memorandum N° 7899-2024-OPP-HEVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de la recurrente; sin embargo, la improcedencia se declara porque no se le ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a la ex servidora Gladys Lina López Mamani por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, requisito exigido en el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Directiva, concordado con lo exigido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, asimismo, el numeral 5.1.3 de la referida disposición precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Contando con la visación del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Jefe(e) de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y con las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la ex servidora **GLADYS LINA LÓPEZ MAMANI**, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, con relación al procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 117-



W. CRIBILLERO S.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024-OGRH-HEVES, de fecha 22 de noviembre del 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la solicitante, Gladys Lina López Mamani para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M. L. CARLOS ALBERTO BAZAN ALFARO  
CAMP 17183 RNE 008217  
DIRECTOR DE HOSPITAL II



CABA/WPCS/kmhb

**Distribución:**

- Oficina de Administración
- Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Interesada
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGSilZ2kYFOig3e3Ym1xKeGnHVaxqD UxQ%3D%3D>